



Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref: 110014003 052 2022 01194 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para calificar, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

La apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, procede cuando suceden alguno de los escenarios planteado en el artículo 563 del C. G. del P., a saber:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

De los documentos arrimados por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., se puede concluir que el asunto de marras no se encuentra previsto en ninguno de los numerales antes citados, pues inclusive existe una propuesta de pago firmada por la mayoría de los acreedores última actuación realizada en el trámite de negociación de deudas adelantado en el Centro de Conciliación.

Obsérvese el presente negocio ni siquiera se encuentra dentro del escenario contemplado en el artículo 552 del C. G. del P., es decir resolución de objeciones.

Por lo anterior, el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** No Asumir el conocimiento del presente expediente, por falta de competencia.

**SEGUNDO. REMITIR** las diligencias al Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P.

**NOTIFIQUESE**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
**JUEZ**

SR.

Firmado Por:  
**Rafael Jaime Muñoz Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d161844bb31cbf4afea0f476e9b1df5dc355c4a4695cd60e9eb431853a75747**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>